



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Lunes, 18 de mayo de 1970

Núm. 111

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 2.746

Delegación de Hacienda

Subasta

Con fecha 22 de mayo se celebrará en el salón de actos de esta Delegación, a las once horas, la pública subasta de los automóviles "Renault Dauphine", 2 "Ford Anglia", "Simca - Aronde", "Volkswagen", "Opel Caravan", "Vauxhall", "Volkswagen", furgoneta, "Volkswagen 1.200", "Fiat 1.500", "Simca Ariane", "Renault 4-L", "Citroen AM", "Ford Kombi", "Ford", "Opel", "Volkswagen" y "Fiat 124", cuyo detalle y condiciones se encuentran en el tablón de anuncios de esta dependencia.

Zaragoza, 9 de mayo de 1970. — El Inspector de Aduanas.

Núm. 2.676

ADMINISTRACION DE SERVICIOS

Cédula de notificación

La Administración de Tributos Indirectos de esta provincia ha practicado las siguientes liquidaciones del impuesto sobre lujo correspondiente a los conceptos que a continuación se citan:

Artículo 35 del Decreto 3.180 de 1966, tenencia y disfrute de automóviles:

Número, año, contribuyente, domicilio, vehículo, cuota a ingresar

27-1969. Carlos Gardoqui Castro (Gascón de Gotor, 17, Zaragoza). Z-43.486. 500 pesetas a ingresar.

328-1970. Julián Abadía Gil (Albareda, 7, Zaragoza). Z-86.2095. 800 pesetas a ingresar.

439-1970. Carlos Andújar González (Doctor Iranzo, número 44, Zaragoza). SO-7.170. 600 pesetas a ingresar.

702-1970. Juan Vicente Calderero Domínguez (Santa Isabel, 15, Zaragoza). Z-73.666. 900 pesetas a ingresar.

793-1970. Gregorio Cegoñino Lacambra (Barrio Movera, 14, Zaragoza). Z-79.030. 800 pesetas a ingresar.

812-1970. Gabriel Claver Abós (Espoz y Mina, 16, Zaragoza). Z-86.290. 800 pesetas a ingresar.

885-1970. José-Alberto Delgado Lalinde (Moncasi, 10, Zaragoza). Z-87.891. 800 pesetas a ingresar.

905-1970. José-Luis Dito Pericás (Capitán Pina, 26, Zaragoza). Z-79.818. 800 pesetas a ingresar.

943-1970. Alfonso Esteban Ara (Paraíso, 8, Zaragoza). Z-62.877. 600 pesetas a ingresar.

985-1970. María-Carmen Ferrer Gracia (Avenida Cataluña, 90, Zaragoza). Z-59.082. 600 pesetas a ingresar.

1051-1970. Constantino García González (Avenida Pablo Gargallo, 6, Zaragoza). B-473.895. 600 pesetas a ingresar.

1172-1970. Juan-Antonio González Freixenet (Cortes de Aragón, 16, Zaragoza). Z-80.420. 800 pesetas a ingresar.

1238-1970. José Grado Laura (Tenor Fleta, 72, Zaragoza). Z-85.944. Pesetas a ingresar 400.

1264-1970. Jorge Gurrea Pascual (Paseo María Agustín, 4-6, Zaragoza). Z-61.255. 600 pesetas a ingresar.

1295-1970. José-Luis Hernández Sangorrín (Lasierra Purroy, 2, Zaragoza). Z-63.989. 800 pesetas a ingresar.

1322-1970. Manuel Ibáñez Gimeno (Latassa, 10, Zaragoza). Z-84.840. Pesetas a ingresar 800.

1361-1970. Cirilo Giménez Cacho (avenida de la Jota, 62, Zaragoza). Z-87.434. 800 pesetas a ingresar.

1327-1970. Juan-Antonio Larriba Naranjo (Doctor Horno, 26, Zaragoza). Z-88.521. 800 pesetas a ingresar.

1494-1970. Juan-José López Julián (Monterregado, 25, Zaragoza). Z-63.552. 600 pesetas a ingresar.

1507-1970. Antonio López de la Manzanera Serrano (Fray Luis Urbano, número 2, Zaragoza). Z-74.462. Pesetas a ingresar 800.

1523-1970. César Loris Blas (Vidal de Canellas, 7, Zaragoza). Z-87.323. 800 pesetas a ingresar.

1590-1970. Juan-Francisco Marquina Marquina (Juan Pablo Bonet, 25, Zaragoza). Z-88.075. 800 pesetas a ingresar.

1655-1970. Miguel Martínez Serrano (Millán Astray, número 65, Zaragoza). Z-82.571. 800 pesetas a ingresar.

1759-1970. Angel Moptón Sancho (Tenor Fleta, 70, Zaragoza). Z-76.403. 800 pesetas a ingresar.

1747-1970. Pedro Nolasco Vicente (Tenor Fleta, 10, Zaragoza). Z-64.970. 800 pesetas a ingresar.

1904-1970. Ulpiano Palomío García (plaza San Francisco, 17, Calatayud). Z-82.023. 800 pesetas a ingresar.

1986-1970. Leopoldo Pérez Iranzo (Fernando el Católico, 12, Zaragoza). Z-83.886. 800 pesetas a ingresar.

1989-1970. Timoteo Pérez Lanaspá (Gimeno Vizarra, núm. 11, Zaragoza). Z-87.725. 800 pesetas a ingresar.

2102-1970. Víctor Redondo Perales (Fernando el Católico, 17, Zaragoza). Z-65.782. 800 pesetas a ingresar.

2140-1970. José-Luis Rodríguez Pardo (Severino Aznar, 18, Zaragoza). Z-88.693. 800 pesetas a ingresar.

Epígrafe 3, adquisiciones de vehículos:

1643-1970. Santiago Broc Marcos (Carmen, 24, Zaragoza). Z-15.014. Valoración, 16.000. Cuota al 20 por 100, 3.200. A ingresar, 3.200 pesetas.

1644-1970. José-Ladislao Calvo Acosta (Ganivet, 2, Zaragoza). Z-36.347. Valoración, 30.000. Cuota al 16 por 100, 4.800. A ingresar, 4.800 pesetas.

Sanción cédula identificación fiscal:

23-1970. María Ruiz González (San Jorge, 27, Zaragoza). Z-34.471. Sanción, 100. A ingresar 100 pesetas.

Y por resultar desconocidos en sus hasta ahora habituales domicilios se les notifica por mediación del "Boletín Oficial" de la provincia y exposición en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos respectivos, significándoles que deberán ingresar el importe de las liquidaciones en el Tesoro dentro del plazo determinado en el artículo 20.2 del vigente Reglamento general de Recaudación, y asimismo se les notifica que de no satisfacerlas dentro de este plazo podrán realizarlo en el de prórroga de quince días naturales, a contar desde el vencimiento de aquél, establecido en el artículo 92 del mismo Reglamento, con liquidación del recargo del 10 por 100, y vencido este plazo de prórroga, quedan apercibidos de que se procederá a la exacción por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Contra las mismas podrán interponer recurso de reposición ante la Administración de Tributos Indirectos en el plazo de ocho días hábiles, y ante el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, en el de quince días, también hábiles.

La interposición de recursos no suspende la obligación de ingresar el importe de las liquidaciones en los plazos señalados.

Zaragoza, 5 de mayo de 1970. —El Administrador de Servicios, Rafael Gracia Carceller.

Núm. 2.484

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 17 de abril de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Neumáticos de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de venta por mayor de neumáticos, recambios de automóviles, bicicletas y motocicletas, integradas en los sectores económico-fiscales números 7447, para el período año 1970, y con la mención Z-34.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas de mayoristas: 3; pesetas 265.000.000; 0,30 %; 795.000.

Arbitrio provincial: 44; 0,10 %; pesetas 265.000.

Total, 1.060.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 1.060.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Distribución de marca concreta, Censo laboral, número de establecimientos.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuen-

ta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se

estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1970.

* * *

Núm. 2.484

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 17 de abril de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Madera de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de almacenes de madera, integradas en los sectores económico-fiscales números 3141, para el período año 1970, y con la mención Z-40.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas a mayoristas: 3 a; pesetas 173.000.000; 0,30 %; 519.000.

Arbitrio provincial: 44; 0,10 %; pesetas 173.000.

Total, 692.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 692.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vi-

gente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1970.

* * *

Núm. 2.484

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 17 de abril de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Caramelos de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de caramelos, integradas en los sectores económico-fiscales números 1627, para el período año 1970, y con la mención Z-52.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas a mayoristas: 3 a; 48.000.000; 1,50 %; 720.000.

Ventas a minoristas: 3 a; 12.000.000; 1,80 %; 216.000.

Suma, 936.000 pesetas.

Arbitrio provincial: 44; 0,50 y 0,60 %; 312.000.

Total, 1.248.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 1.248.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y número de obreros con correcciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de

1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1970.

* * *

Núm. 2.484

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 17 de abril de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Industria y Comercio de Cereales y Forraje de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas a mayoristas y minoristas y compra producto natural, integradas en los sectores económico - fiscales números 1541, para el período año 1970, y con la mención Z-53.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Tráfico de empresas:

Compra producto natural: 3 a; pesetas 73.953.857; 1,50 %; 1.109.308.

Ventas mayoristas: 3 a; 190.606.800; 1,50 %; 2.859.102.

Ventas de mayoristas: 3 a; pesetas 407.500.000; 0,30 %; 1.222.500.

Comisiones: 3 a; 3.000.000; 2 %; 60.000.

Suma, 5.250.910 pesetas.

Arbitrio provincial: 44; 0,50, 0,50, 0,10, 0,70 %; 1.751.303.

Total, 7.002.213 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 7.002.213 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de estimación de ventas valoradas en puntos.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las

empresas registrarán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1970.

Núm. 2.755

Recaudación de Contribuciones

Subasta de bienes muebles

Don José Blesa Soteras, Recaudador de Tributos del Estado, de la Zona Primera de esta capital;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra los deudores a la misma don Luis Rubio Subirón y doña Carmen Cebollero Gómara, por el concepto de industrial (cuota de beneficios), correspondiente a los ejercicios de 1966, 1967 y 1968, e importando la cantidad de 25.615 pesetas, se ha dictado la siguiente

“Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes embargados a don Luis Rubio Subirón y doña Carmen Cebollero Gómara, sin que éstos hayan satisfecho sus descubiertos, procédase a la venta de aquéllos en pública subasta, clasificados o distribuidos en lotes, conforme al artículo 92 del vigente Estatuto de Recaudación, se-

ñalando para la misma el día 10 de junio próximo, a las diez horas, en las oficinas de esta Recaudación, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación, en su caso, las proposiciones que cubran los débitos, recargos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y anúnciese al público por medio de edicto y en la forma usual del país”.

Distribución y valoración de los bienes:

Lote núm. 1. — Una cafetera exprés, marca “Pavoni”, de dos brazos, para cuatro tazas; valorada en 2.500 pesetas.

Lote núm. 2. — El derecho de traspaso del local de negocio sito en la calle San Lorenzo, número 36, dedicado a la actividad industrial de bar, cuyo propietario es don Pedro Herrando Herrero; valorado en 38.000 pesetas.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Valentín Sorolla Calvete y podrán ser examinados, por aquellos a quienes interese, en la calle San Lorenzo, número 36 (bar “La Cabaña”).

2.º Que todo licitador habrá de constituir fianza, al menos, del 5 % del tipo de tasación, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se efectúa el pago de los descubiertos.

4.º Que el derecho de traspaso del local de negocio está sujeto a la acción de tanteo que al propietario del inmueble le confiere el artículo 33 y concordantes de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

5.º Que será requisito necesario que el adquirente contraiga la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo, durante este tiempo, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario.

6.º Que el adjudicatario del establecimiento industrial vendrá obligado a aceptar el aumento de alquiler, según lo establecido en la legislación de arrendamientos urbanos.

Zaragoza, 9 de mayo de 1970. — El Recaudador, José Blesa.

SECCION QUINTA

Núm. 2.723

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa

“Química Industrial Aragonesa”, S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa “Química Industrial Aragonesa”, S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la Dirección de la empresa “Química Industrial Aragonesa”, S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas, y

Resultando que con fecha 4 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley número 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa “Química Industrial Aragonesa”, sociedad anónima, de esta capital.

Segundo. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23

del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 6 de mayo de 1970. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio afectará a las relaciones laborales de los trabajadores y de la empresa "Química Industrial Aragonesa", S. A., de Casetas, fábrica de clorobencenos, cloruro de fósforo e insecticida, único existente en esta provincia.

Ambito personal

Art. 2.º Están afectados por el presente Convenio todos los trabajadores que perteneciendo a dicha empresa se rijan por la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas y dediquen sus servicios a la fabricación de los artículos reseñados anteriormente.

Vigencia

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1970. Su duración será de un año, contado a partir de la indicada fecha. Automáticamente quedará prorrogado de año en año por tática reconducción si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Denuncia

Art. 4.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes cuando estimare que no se cumple en los términos estipulados o por cualquier otra circunstancia esencial, pero sin que tal denuncia pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de su entrada en vigor.

Art. 5.º La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo, incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la misma. En el caso de que se solicite revisión, se acompañará informe razonado de los puntos a revisar, para que puedan iniciarse inmediatamente las deliberaciones, previa la oportuna autorización.

Art. 6.º El escrito de denuncia deberá presentarse en la Delegación Pro-

vincial de Sindicatos para su curso al Organismo laboral correspondiente, con una antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas partes representativas.

Art. 8.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior al de la vigencia del mismo, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las deliberaciones.

Jurisdicción e inspección

Art. 9.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio, se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión Mixta Interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Industrias Químicas, que actuará de Presidente, dos Vocales por parte de la Empresa y otros dos por parte de los trabajadores, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 10. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del mismo para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Art. 11. El domicilio de la Comisión Mixta Interpretativa será el del Sindicato Provincial de Industrias Químicas.

Incumplimiento

Art. 12. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 13. Los incrementos de las remuneraciones económicas pactadas en este Convenio, si bien en ocasiones tendrán repercusión en los precios de costo, se esperan queden absorbidos por un aumento de productividad, no su-

friendo, por tanto, variación los precios de venta de los artículos transformados.

Retribución

Art. 14. El salario del presente Convenio estará compuesto, en cada categoría profesional, por un sueldo o salario inicial, más un Plus de Convenio por día de trabajo, según viene especificado en la Tabla de salarios que se acompaña como anexo.

Art. 15. Aquellos trabajadores que actualmente tengan reconocida prima de especialidad, en razón del trabajo que realizan, seguirán percibiéndola en la misma cuantía y condiciones.

Vacaciones

Art. 16. La duración de las vacaciones será de 17 días naturales para todo el personal integrado en la Empresa. El abono de las mismas se hará con el importe del salario total de Convenio.

Gratificaciones

Art. 17. En cada una de las festividades de 18 de Julio y Navidad, se abonará a los productores de esta Empresa una gratificación por el importe de veinte días del salario o sueldo, más premios de antigüedad si los hubiere, tomando como base el total convenido.

Ropa de trabajo

Art. 18. La Empresa continuará entregando a los trabajadores masculinos dos monos o buzos, y al personal femenino dos batas, con una duración de un año.

Complemento en caso de enfermedad o accidente

Art. 19. En caso de enfermedad o accidente, la empresa viene obligada a seguir abonando a sus trabajadores la diferencia entre las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad o del Seguro de Accidentes y el 100 por 100 del salario total reseñado en la columna tercera de las tablas salariales, más los premios de antigüedad, si los hubiere. Este abono por parte de la empresa tendrá una duración máxima de seis meses, debiendo transcurrir como mínimo un año para que el trabajador vuelva a tener derecho a percibir este beneficio.

Plus de nocturnidad

Art. 20. El Plus de Nocturnidad se abonará a los productores que realicen el trabajo nocturno con el 30 por 100 de recargo sobre el salario total convenido.

Trabajos en domingos y días festivos

Art. 21. Si la Autoridad laboral autorizase a la Empresa para trabajar en domingos y días festivos los productores se comprometen a prestar sus servicios en los expresados días.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio, y que afecten tanto a las relaciones laborales como económicas, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas en vigor y demás disposiciones legales vigentes.

Segunda. El Convenio se considerará un todo orgánico e indivisible. En el supuesto de que la Autoridad laboral, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos esenciales del mismo, desvirtuándolo esencialmente, este quedaría sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar nuevamente su contenido.

Tercera. En lo referente a Seguridad Social, se estará a lo establecido con carácter general en la Ley de Seguridad Social y disposiciones que la desarrollen.

Cuarta. Dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por la Empresa, ambas representaciones reconocen la imposibilidad de confeccionar las tablas de rendimientos mínimos exigidas por Resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26). A efectos del salario-hora profesional, al final de las tablas salariales se consigna la fórmula para hallarlas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales, salario inicial, plus de Convenio, total

Mensual

Técnico titulado, 5.379; 2.538; 7.917.
Oficial 2.º administrativo, 3.551; 1.584; 5.135.
Auxiliar administrativo, 3.450; 3.450.

Diario

Encargado, 147,20; 73,80; 221.
Oficial 1.º profesional de oficio, 115; 44; 159.
Oficial 1.º de fabricación, 115; 44; 159.
Oficial 2.º de fabricación, 115; 38,40; 153,40.

Oficial 3.º de fabricación, 115; 26; 141.

Peón, 115; 13,50; 128,50.
Aprendiz de 14 a 16 años, 48,35; 10,25; 58,60.

Aprendiz de 16 a 18 años, 72,15; 21,45; 93,60.

Mujeres oficiales (Categoría única), 115; 9; 124.

Fórmula para hallar el salario hora profesional

$$\begin{aligned} \text{Salario-hora profesional} \\ (\text{para sueldos mensuales}) = \\ \frac{12 X S + 40 X S + A}{(365 - D - F - V) 8} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{Salario-hora profesional} \\ (\text{para sueldos diarios}) = \\ \frac{405 X S + A + P C}{(365 - D - F - V) 8} \end{aligned}$$

Detalle:

12 = Meses del año.
S = Salario total del Convenio.
40 = Días gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.
A = Importe total anual en concepto de antigüedad.
365 = Días del año.
D = Número de domingos al año.
F = Días festivos no recuperables al año.
V = Días de vacaciones retribuidas al año.
8 = Jornada legal de trabajo.
405 = Días abonados al año incluidos gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.
PC = Plus de Convenio diario.

Núm. 2.729

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural**COMISION LOCAL DE FUENTES DE EBRO**

Aviso relativo a la constitución de la Comisión Local de Concentración Parcelaria de la Zona de Fuentes de Ebro (Zaragoza).

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Fuentes de Ebro (Zaragoza) por Decreto de 29 de octubre de 1969 ("Boletín Oficial del Estado" número 275, de 17 de noviembre), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que en el día de hoy ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las

operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida por los siguientes señores:

Presidente: Don Antonio Cano Mata, Juez de primera instancia de Pina de Ebro (Zaragoza).

Vicepresidente: Don Antonio Gil-Alberdi y Ruiz de Zárate, Ingeniero Agrónomo, Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Zaragoza.

Vocales: Don Julio Guelbenzu Valdés, Registrador de la Propiedad interino de Pina de Ebro. Don Rafael de Aldama Levenfeld, Notario de Pina de Ebro. Don Emiliano García Varillas, Ingeniero Agrónomo de la Delegación de Zaragoza, del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, encargado de la zona. Don Martín Sánchez Fraile, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro. Don Manuel Casanova Navarrete, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuentes de Ebro. Don Mariano Subías Navallas, designado como representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración. Don Maguel Porroche Garín, designado como representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración. Don Miguel Porroche Garín, designado como representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Vocal Secretario: Don Carlos Alonso García, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Zaragoza.

Fuentes de Ebro, 27 de abril de 1970. El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1970, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuenta general del presupuesto

2.642. Clarés de Ribota (1969)
2.643. Moros (1969)
2.646. Santed
2.649. Malanquilla (1969)
2.650. Puebla de Albornón
2.651. Valmadrid
2.662. Calatorao (1969)
2.663. Villanueva de Gállego

- 2.667. Grisén (1969)
2.697. Pastriz (1969)
2.698. Monegrillo (1969)
2.743. Bijuesca
2.747. Belchite (1969)
2.748. Sos del Rey Católico (1969)
2.749. El Frasno (1969)

Cuenta general de administración del patrimonio

- 2.642. Clarés de Ribota (1969)
2.643. Moros (1969)
2.646. Santed
2.649. Malanquilla
2.650. Puebla de Albortón
2.651. Valmadrid
2.662. Calatorao (1969)
2.663. Villanueva de Gállego
2.667. Grisén (1969)
2.697. Pastriz
2.698. Monegrillo (1969)
2.743. Bijuesca
2.747. Belchite (1969)
2.748. Sos del Rey Católico (1969)
2.749. El Frasno

Cuenta general de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 2.642. Clarés de Ribota
2.643. Moros (1969)
2.649. Malanquilla
2.650. Puebla de Albortón
2.651. Valmadrid
2.662. Calatorao (1969)
2.663. Villanueva de Gállego
2.667. Grisén (1969)
2.697. Pastriz
2.698. Monegrillo (1969)
2.743. Bijuesca
2.747. Belchite (1969)
2.749. El Frasno

Cuenta de caudales

- 2.642. Clarés de Ribota
2.649. Malanquilla

Expediente de suplemento de crédito

- 2.648. Erla
2.721. Berruoco

Expediente de habilitación de crédito

- 2.648. Erla
2.721. Berruoco

Lista cobratoria de rústica

- 2.642. Clarés de Ribota

- 2.649. Malanquilla

Lista cobratoria de urbana

- 2.642. Clarés de Ribota
2.649. Malanquilla

Liquidación del presupuesto ordinario y relación de deudores y acreedores

- 2.647. Botorrita (1969)

Presupuesto general ordinario

- 2.647. Botorrita
2.650. Puebla de Albortón
2.651. Valmadrid

Padrón de labor y siembra

- 2.664. Leciñena

Padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos

- 2.642. Clarés de Ribota
2.649. Malanquilla

Padrón impuesto de perros

- 2.642. Clarés de Ribota
2.649. Malanquilla

Núm. 2.742

EJEA DE LOS CABALLEROS

La Corporación municipal ha acordado anunciar concurso para la explotación en arrendamiento de las instalaciones de la piscina municipal, existentes en la zona deportiva de "Luchán", de esta localidad.

El precio tipo señalado es el de pesetas 150.000, en alza.

La fianza provisional se fija en pesetas 4.500 y la definitiva en el 6 por 100 del tipo de remate.

Desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y hasta las doce horas del vigésimo hábil al de la publicación del mismo, podrán ser presentadas proposiciones en el Registro General de este Ayuntamiento, redactadas conforme al modelo que se inserta, reintegradas con las pólizas del Estado y sellos municipales correspondientes, debiendo acompañar declaración a que se refieren los artículos cuarto y quinto del vigente Reglamento de Contratación municipal.

Deberá asimismo acompañarse el resguardo de la fianza provisional.

El expediente completo, en el que figuran las condiciones y normas referentes a la presentación de plicas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal (Negociado de Servicios). El concurso tendrá lugar en el Ayuntamiento de esta villa, a las trece horas del día siguiente hábil al en que finalice la presentación de propuestas, siendo presidido el acto por el señor Alcalde o Concejal delegado, del que dará fe el Secretario de la Corporación.

Regirán como normas complementarias las que contiene el Reglamento de Contratación municipal de fecha 9 de enero de 1953.

Ejea de los Caballeros, 8 de mayo de 1970. — El Alcalde, Juan-José Pallarés.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en la calle de, número, de profesión, carnet de identidad número, enterado del anuncio y pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas, así como de las demás bases del concurso, se compromete al arrendamiento de las instalaciones de la piscina municipal de Ejea de los Caballeros, ofreciendo por la explotación de la misma la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma y timbres del Estado y municipal correspondientes).

Núm. 2.770

U T E B O

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 8 de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación, mediante subasta, del arriendo de los prados de Huerta Alta, a cuyo efecto se halla el mismo de manifiesto en la Secretaría municipal, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Utebo, 9 de mayo de 1970. — El Alcalde, Mariano Mesonada.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones